



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(119)

(14 de abril de 2023)

PROCESO: PSA M 26- 2023

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No.72 del 16 de marzo de 2023 se formuló cargos a la UNIDAD CARDIOQUIRURGICA DE NARIÑO identificada con NIT 814006248-1, por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuestas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995, consistentes en la tenencia de producto farmacéutico vencido de conformidad con la definición de dispositivos médicos alterados consignada en el literal b) del Decreto 4725 de 2005 y el literal c) de productos farmacéuticos alterados del artículo 2 del Decreto 677 de 1995, y artículo 3 del decreto 1945 de 1996.

2. Que el término para presentar descargos culminó el día 13 de abril de 2023.

3. Que el representante legal de la UNIDAD CARDIOQUIRURGICA DE NARIÑO, presentó escrito de descargos dentro del término legal el día 13 abril del 2023. en el cual solicita se tenga en cuenta las siguientes pruebas:

- TESTIMONIAL.
- Solicita se reciba el testimonio de la química farmacéutica OLGA LORENA ZAMBRANO LOPEZ, en calidad de coordinadora del servicio farmacéutico de la entidad, quien puede dar fe respecto el cumplimiento de las normas sanitarias y el manejo de los bienes objeto de medida sanitaria,
- Objeto del testimonio: dada la inmediación del testigo y su perfil profesional, con relación a los hechos materia de investigación entre otros, puede dar fe de las circunstancias de modo tiempo y lugar en la adquisición manejo y legalidad de los bienes objeto de la medida sanitaria, con miras a demostrar el apego a las normas sanitarias vigentes.



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en auto comisorio No. 830 del 17 de julio de 2019, acta de recepción productos decomisados No. 835 del 13 de agosto de 2019, acta de visita de verificación, certificado cámara de comercio, con base en las cuales se formuló cargos, esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación. (fl 1 a 5).

6. Que el despacho considera improcedente, inconducente e innecesario decretar y practicar la prueba testimonial solicitada por el representante legal del establecimiento investigado a la señora OLGA LORENA ZAMBRANO LOPEZ, en calidad de coordinadora del servicio farmacéutico de la entidad, teniendo en cuenta en principio que los hechos presentados respecto a la toma de la medida de seguridad se encuentran plenamente determinados en el acta de toma de medida de seguridad de decomiso la cual fue suscrita por el señor DAVID DELGADO PEREZ, en calidad de regente de farmacia quien atendió la diligencia, además que es de tener en cuenta que la llamada a rendir el testimonio no es concedora directa de los hechos al momento de la visita ya que fue atendida por el regente de farmacia.

7. Que este despacho no considera pertinente ni procedente efectuar pruebas de oficio teniendo en cuenta que con las obrantes en el proceso se puede corroborar los hechos materia de investigación y procederse a tomar la correspondiente decisión de fondo.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.

ARTICULO CUARTO.- Negar la prueba testimonial solicitada por el representante legal del establecimiento investigado de acuerdo con lo considerado en el numeral 6 del presente auto.



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

ARTICULO SEGUNDO.- Teniendo en cuenta que no se procederá a la práctica de pruebas dentro del proceso, este despacho no apertura la etapa probatoria.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO CUARTO.- Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado

DANIANA MARITZA DE LA CRUZ
Subdirectora de Salud Pública

Proyectó: CRISTINA JARAMILLO ARENAS
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública